



1 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
2 DE RESPONSABILIDAD ANÓNIMA
3 CAMTORTTRANS S.A.
4
5 CELEBRADA ENTRE:
6 EDWIN FRANKLIN CAMPOVERDE AYMAR
7 VICENTE MARCELO TORRES SIERRA
8
9 CUANTIA: \$ 800.00

10 DI TRES COPIAS

11 P/B

12 En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos,
13 República del Ecuador, hoy veintisiete de agosto del año dos mil trece,
14 ante mi, Doctor José María Barraza Toledo, NOTARIO INTERINO
15 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LAGO AGRIOS, comparecen
16 los señores; EDWIN FRANKLIN CAMPOVERDE AYMAR, de estado civil
17 casado, ocupación Ingeniero Civil; VICENTE MARCELO TORRES
18 SIERRA, de estado civil casado, ocupación jornalero, mayores de edad,
19 de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Nueva Loja,
20 Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, por lo tanto capaces de
21 contratar y obligarse, a quienes conozco por sus cédulas de ciudadanía
22 que me presentan, libre y voluntariamente, por convenir a sus intereses,
23 me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan que
24 es como sigue.- SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras publicas
25 a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: Comparecen a la
26 celebración de la presente escritura publica los señores, uno.- EDWIN
27 FRANKLIN CAMPOVERDE AYMAR, de estado civil casado, ocupación
28 Ingeniero Civil; dos.- VICENTE MARCELO TORRES SIERRA, de estado

1 civil casado, ocupación jornalero, mayores de edad, de nacionalidad
2 ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Nueva Loja, Cantón Lago Agrio,
3 Provincia de Sucumbíos, capaces para contratar y obligarse, por el presente
4 acto, libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una compañía
5 de sociedad anónima, con el objeto y finalidad que mas adelante se expresa
6 con sujeción a la ley de compañías y al siguiente estatuto.- **CAMTORTTRANS**
7 **S.A.**- **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.**-
8 La Compañía se denominará **CAMTORTTRANS S.A.** y durara cincuenta
9 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro
10 Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la
11 Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las
12 disposiciones legales pertinentes a lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO**
13 **SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La Compañía es de
14 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en el cantón Lago
15 Agrio, Provincia de Sucumbíos, pudiendo establecer sucursales, oficinas o
16 agencias a uno o varios lugares dentro o fuera de la república. **ARTICULO**
17 **TERCERO: OBJETO SOCIAL PARA SU CUMPLIMIENTO.**-El objetivo
18 social de "La Compañía se dedicara exclusivamente al transporte de carga
19 pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la ley orgánica
20 del transporte terrestre, transito y seguridad vial, sus reglamentos y las
21 disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia.
22 Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de
23 contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su
24 objeto social".- **ARTICULO CUARTO: MEDIOS.** Para el cumplimiento de su
25 objetivo, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos
26 por ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial de
27 acuerdo con la Resolución No. 008-CJ-021-2013-ANT, y podrá intervenir
28 como socio o accionista en sociedades nuevas o existentes e incluso podrá
29 ser titular de las mismas.-**ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.**- El



1 capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS
2 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800) dividido en ochocientas (800)
3 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar (USD \$1) cada
4 una, numeradas de cero cero uno (001) al ochocientos (0800) inclusive,
5 íntegramente suscrito y pagado por los Accionistas en numeración a la
6 constitución de la sociedad, de acuerdo al detalle constante en la clausula
7 de integración de capital de este estatuto.- **ARTICULO SEXTO:**
8 **ACCIONES.**- Los titulos o certificados de acciones se expedirán de
9 conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías y podrá representar
10 una a mas acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones,
11 traspasos, constitución de gravámenes y perdidas, se estará a lo dispuesto
12 en la ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL**
13 **SOCIAL.**- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los
14 aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las
15 proporciones dentro del plazo señalado por la ley de Compañías.
16 Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive
17 a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se
18 establezcan.- **ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.**- La Junta General
19 estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el
20 Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO NOVENO: JUNTA**
21 **GENERAL.**- La Junta General legalmente convocada y reunida es la
22 autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver
23 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las
24 decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO**
25 **DECIMO: CLASES DE JUNTA .**- Las Juntas Generales de Accionistas
26 serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se
27 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a
28 la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar
29 los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo

1 doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto
2 puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO**
3 **DECIMO PRIMERO:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán
4 cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la
5 convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las
6 Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo
7 lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
8 Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.**- Las
9 Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la
10 Compañía o por quien lo estuviera reemplazando, en caso de urgencia por
11 el comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor
12 Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: FORMA**
13 **DE CONVOCAR.**- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma
14 señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías,
15 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión,
16 señalando el lugar, día , fecha, hora y el objeto de la reunión.- **ARTICULO**
17 **DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA ESPECIAL.**- De acuerdo a lo
18 establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los
19 accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del
20 capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al administrador
21 o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una Junta
22 General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su
23 petición. Si el administrador o el organismo directivo rehusare hacer la
24 convocatoria o no la hicieran dentro del plazo de quince días, contados
25 desde el recibido de la petición, podrá recurrir al Superintendente de
26 Compañías, solicitando dicha convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:**
27 **QUORUM.**- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para
28 deliberar en primera convocatoria, será necesario que este representada por
29 lo menos el cincuenta porcientos del capital social pagado. En segunda



1 convocatoria, la Junta se instalara con el numero de accionistas presentes
2 sea cual fuera la aportación del capital social que representan y ~~la~~ Jose
3 expresara en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiera
4 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una
5 segunda convocatoria la que no podrá demorarse mas de treinta días de la
6 fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá
7 modificarse en el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**
8 **SEXTO: QUORUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o
9 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
10 capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si
11 se hallara en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier
12 modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria
13 mas de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la
14 representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la
15 segunda convocatoria no hubiera quórum requerido, se procederá en
16 la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de
17 Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES**
18 **UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la
19 Junta General se entenderá convocada y quedara válidamente constituida
20 en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier
21 asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes,
22 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
23 unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los
24 asistentes pueda oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
25 cuales no se considera suficientemente informado.- **ARTICULO**
26 **DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.**- Los
27 accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea
28 personalmente o por medio de un representante. La representación se
29 conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con

1 carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la
2 Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los
3 Administradores y los Comisarios de la Compañía.- **ARTÍCULO DECIMO**
4 **NOVENO: RESOLUCIONES.**- Salvo las excepciones previstas en la ley
5 o en el estatuto, las decisiones de las juntas Generales serán tomadas
6 por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los
7 votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.
8 Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales
9 se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión.-
10 **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales
11 serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviera
12 remplazando o si así se acordara en la junta, por un accionista o
13 persona elegida para el efecto por la misma Junta. El acta de las
14 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del
15 Presidente y de un Secretario, fusión que será desempeñada por el
16 Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**
17 **SUSCRIPCION DE ACTAS.**- Si la Junta fuera Universal, el acta deberá
18 ser suscrita por todas los accionistas. Las actas se llevarán en hojas
19 móviles escritas a maquina, en el anverso y reverso y deberán ser
20 foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una el
21 Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: COMPETENCIA DE LA**
22 **JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General de Acciones; a)Nombrar,
23 remover y fijar las remuneraciones de Presidente y del Gerente
24 General de la Compañía, por un periodo de dos años, sin que requiera
25 ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b)Designar,
26 remover y fijar las remuneraciones de un Comisario Principal y un
27 Suplente, por un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos
28 indefinidamente; c)Conocer anualmente las cuentas, el balance y los
29 informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los



1 negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
2 sociales; e) Acordar aumento de capital social; f) Resolver acerca de la
3 emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; g) Resolver
4 acerca de la fusión transformación, escisión, disolución y liquidación de
5 la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la
6 liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de
7 liquidación (Art. 231 de la ley de compañías).- **ARTICULO VIGESIMO**
TERCERO: DEL PRRESIDENTE.- El Presidente durara dos años en su
cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no
se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogaran
hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y
deberes del presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General de
Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
títulos de acción y las actas de la Junta General; c) Las demás que le
confieran la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL**
GERENTE GENERAL.- El Gerente General durara dos años en su
cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente
General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se
prorrogaran hasta ser legalmente remplazado. En caso de ausencia o
impedimento temporal le remplazara el Presidente.- **ARTICULO**
VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son
atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales de
Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Suscribir
conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los
títulos de acción; c) Autorizar o suscribir todo acto o contrato en nombre y
representación de la Compañía; e) Intervenir en la compra, venta de
bienes muebles e inmuebles, constitución de gravámenes y limitación de
dominio de bienes e inmuebles de propiedad de la Compañía, previa

1 autorización de la Junta General; f) Otorgar poderes generales con
2 autorización de la Junta General, y espaciales sin ella; g) Cumplir y
3 hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; i)
4 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; j) Cuidar
5 y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo y
6 mantener bajo su custodia y responsabilidad personal los Libros
7 Sociales de la Compañía; k) Presentar cada año a la Junta General una
8 memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada
9 del balance y de la cuenta de perdidas y ganancias; l) Usar la firma de la
10 Compañía sin mas limitaciones de las establecidas en la Ley y este
11 Estatuto; ll) Informar a la Junta General cuando se solicite y este
12 organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación
13 administrativa y financiera de la Compañía; y, m) Ejercer todas las
14 funciones que le señalara la Junta General y además todas aquellas que
15 sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la
16 Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION**
17 **LEGAL.**- La representación legal de la Compañía tanto judicial como
18 extrajudicial la tendrá el representante legal "Gerente General" y se
19 extenderá a todos los asuntos relativos a su giro, en operaciones
20 comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de
21 gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y
22 este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de
23 Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.**- De las
24 utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomara un porcentaje no
25 menor a un diez por ciento, destinadas al fondo de reserva legal, hasta que
26 este alcance por lo menos el cincuenta porciento del capital social. **ARTICULO**
27 **VIGESIMO NOVENO: UTILIDADES.**- La distribución utilidades al accionista se
28 harán en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo
29 podrá repartirse el resultantes del beneficio líquido y percibido del balance anual.

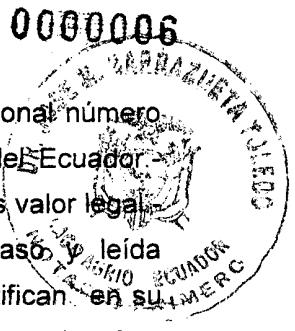


1 No podrá pagárseles interés, amparados en el art 209 de la ley de compañías.
 2 El ejercicio anual de la Compañía se contara del primero de enero al treinta
 3 uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION**
 4 **ANTICIPADA.** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las
 5 que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General
 6 tomadas con sujeción a los preceptos legales.-**ARTICULO TRIGESIMO**
 7 **PRIMERO: COMISARIOS.**- La Junta General nombrara a los Comisarios
 8 Principal y Suplente, quienes duraran un año en el ejercicio de sus funciones
 9 con sus facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y
 10 aquellas que le fije la Junta General, mas documentos de la Compañía que
 11 consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos
 12 indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: IMFORME DE**
 13 **COMISARIOS.**- Los Comisarios presentaran al final del ejercicio económico de
 14 la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria,
 15 cuando algún caso de emergencia así lo requiera la compañía.- **ARTICULO**
 16 **TRIGESIMO TERCERO: INTEGRACION DE CAPITAL.**- El capital suscrito es
 17 de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 18 (USD. \$ 800), ha sido íntegramente suscrito y pagado por los Accionistas en
 19 numerario a la constitución de la compañía, de acuerdo al siguiente detalle:
bincos

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	VALOR C/U
EDWIN FRANKLIN CAMPOVERDE AYMAR	480	480	480	1
VICENTE MARCELO TORRES SIERRA	320	320	320	1
TOTAL	800	800	800	

20 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION**
 21 **DE TITULOS.**- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se
 22 expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Estatuto y las

1 resoluciones de la Junta General de Acciones.- **ARTICULO TRIGESIMO**
2 **QUINTO: DISPOSICIONES LEGALES.**- Se entenderá incorporadas a este
3 contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de
4 Comercio, en todo aquello que no se hubiera previsto en este Estatuto.-
5 **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** Los Permisos de Operación que reciba la
6 Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga
7 pesada, serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no
8 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de
9 negociación.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** La Reforma del Estatuto,
10 aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de
11 transito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe
12 favorable de los competentes Organismos de Transito.- **ARTICULO**
13 **TRIGESIMO OCTAVO:** La Compañía en todo lo relacionado con el transito y
14 transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
15 Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre
16 esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y
17 Transito.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** Si por efecto de la prestación del
18 servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente
19 u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-
20 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- NOMBRAMIENTOS:** Los accionistas nombran
21 como Gerente General al señor EDWIN FRANKLIN CAMPOVERDE AYMAR; y como
22 Presidente al señor VICENTE MARCELO TORRES SIERRA, por el periodo de dos
23 años, a partir de la fecha de inscripción de los nombramientos en el Registro
24 Mercantil.- **AUTORIZACIÓN.**- Los accionistas autorizan a quien suscribe para
25 que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de
26 este instrumento y su aprobación en la Superintendencia de
27 Compañías.- Usted, Señor Notario, se servirá incorporar las demás
28 solemnidades de estilo para dar validez al presente instrumento.



1 Firma el Abogado, Fabián Vladimir Sandoval con matricula profesional número
2 uno siete dos cero uno uno uno cero cero siete de la función judicial del Ecuador.
3 Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo sus valor legal.
4 Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída
5 que les fue a los comparecientes, por mi, el Notario, aquellos se ratifican en su
6 contenido para constancia de lo cual firman, en unidad de acto, de todo cuanto, doy fe.-

7

8

9

EDWIN FRANKLIN CAMPOVERDE AYMAR

10

C.C. 070267413-6.

11

12

VICENTE MARCELO TORRES SIERRA

14

C.C. 100127315-8.

15

16

DR. JOSE MARIA BARRAZUETA TOLEDO

18

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA

19

DEL CANTON LAGO AGRI

21

Concuerda con su original, en fe de ello signo y firmo esta PRIMER COPIA,
que la confiero en la ciudad de Nueva Loja, el mismo día de su celebración.-
DOY FE.-

23

DR. JOSE MARIA BARRAZUETA TOLEDO

25

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA

26

DEL CANTON LAGO AGRI

27



28

CIUDADANIA 070267413-6
CAMPOVERDE AYMAR EDWIN FRANKLIN
PICHINCHA/QUITO/CINTURON ALLE
22 NIVEL 1970
TEL: 0998-11053 E.
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1970

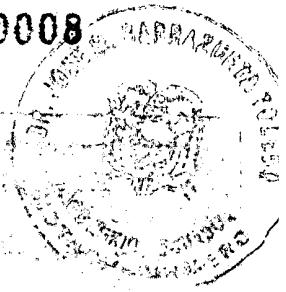
ESTADO ECUATORIANO 01333120000
CANTÓN ESCUELA DEL RÍO TORRES CASTILLO
SECTOR ING.CIVIL
CARLOS ARMANDO CAMPOVERDE
JUANA ENRIQUETA AYMAR
LUGAR NACIMIENTO 27/01/2010
REN 2190701



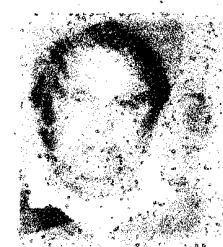
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSELJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
007 007 - 0046 0702674138
NOMBRE DE CERTIFICADO CÓDIGO
CAMPOVERDE AYMAR EDWIN FRANKLIN
DEPARTAMENTO CADUCACIÓN
PICHINCHA SUCURSAL CENTRAL
CANTÓN ZONA
LUGAR DORSAL DE LA JUNTA

Licitación

0000008



REN 0254130



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL COCONEG ISMAEL PALOES CHAVES VILLAS
034
034 - 0209 **1001273158**
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
TORRES SIERRA VICENTE MARCELO

SUCUMBÍOS
PROVINCIA
SHUSHUFINDI
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
SHUSHUFINDI CENTRAL
PARROQUIA
ZONA

PRESIDENTE/DE LA JUNTA

ocde

0000009



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION**
DE CAPITAL N° 11100601 abierta el 04 de Julio del 2013

a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**,
que se denominará CAMTORTTRANS S. A.

la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS
, que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>CAMPOVERDE AYMAR EDWIN FRANKLIN</u>	480.00
<u>TORRES SIERRA VICENTE MARCELO</u>	320.00
<u>TOTAL</u>	800.00
<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>	XXXXXX

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Shusnufindi 04 de Julio del 2013

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217R

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7493674

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO DE NOMBRE / TRANSFORMACION

RESERVANTE: 1600446916 QUISHPE VARGAS NANCY XIMENA

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/03/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CAMTORTTRANS S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7493674

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/03/2014 16:44:03

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGIA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

Particular que comunico a usted para los fines consiguientes.

2
D
X



DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Chisaguano



RESOLUCIÓN No. 008-CJ-021-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-AC-2013-12035 de 02 de mayo de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**CAMTORTTRANS S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**CAMTORTTRANS S.A.**", con domicilio en Cantón Lago Agrio, provincia del Sucumbíos, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DE CEDULA
1	VICENTE MARCELO TORRES SIERRA	100127315-8
2	EDWIN FRANKLIN CAMPOVERDE AYMAR	070267413-6

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la ~~compañía~~ previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus





Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. ANT-DTHA-2013-1556 de 07 de mayo de 2013, e Informe Técnico favorable No. 709-TN-SC-DTHA-2013-ANT de 06 de mayo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**CAMTORTTRANS S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DAJ-2013-0967 de 14 de mayo de 2013, e Informe No. 127-DAJ-021-CJ-2013-ANT de 10 de mayo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**CAMTORTTRANS S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada "**CAMTORTTRANS S.A.**", con domicilio en Cantón Lago Agrio, provincia del Sucumbíos, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.





Agencia
Nacional
de Tránsito



5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictare la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
 6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 20 de abril de 2013.

LO CERTIFICO:

 Ing. Paola Cárvalho Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

SECRETARIO GENERAL



Wolakwade pui. *Phryganella* *curta* *S.* *Stein*.

**RESOLUCIÓN No. 008-CJ-021-2013-ANT
"CAMTORTTRANS S.A."**



0000014



DI TRES COPIAS.-

P/B

Razón.- En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, República del Ecuador, hoy diecisésis de septiembre del año dos mil trece, en cumplimiento de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q. UNO TRES CERO CERO CUATRO CINCO SIETE SIES del once de septiembre el año dos mil trece, dictado por el Doctor OSWALDO NOBOA LEON, DORECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, al margen de la matriz tomo nota de la presente resolución que en lo principal dice: ARTICULO PRIMERO.- "APROBAR la constitución de la compañía CAMTORTTRANS S. A../.-ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; /.../; Todo lo cual antecede en una hoja útil, siendo responsable de su validez los suscriptores o quien haga uso del mismo, doy fe.

DR. JOSÉ MARÍA BARRAZUETA TOLEDO

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA

DEL CANTÓN LAGO AGRI





REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN LAGO AGRI



CERTIFICO:

Hoy en el Tomo: **ONCE**, folio: Doscientos setenta y ocho, bajo el número: cuatro mil doscientos setenta y ocho, queda inscrita la Resolución Nro. **SC.IJ.DJC.Q.13.004576** dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, el once de septiembre de dos mil trece.

Nueva Loja, 24 de septiembre de 2013

Dr. Bayron Saritama Torres

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRI.**

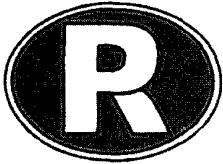
Elaborado por: Sandra Topón



Dirección: Calle 12 de Febrero entre Venezuela y Cofanes

Teléfonos: (593) 06 2830144 ext. 173 - 174

Facebook: <https://www.facebook.com/RegistroPublicoDeLaPropiedadDeLagoAgrio>



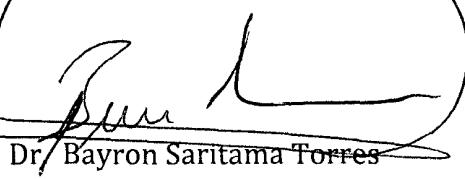
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN LAGO AGRI



CERTIFICO:

Hoy en el Repertorio Nro. Cinco mil quinientos noventa y seis, Tomo: **ONCE**, folio: Doscientos setenta y siete bajo el numero: Cuatro mil doscientos setenta y siete, queda inscrita la precedente escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD ANONIMA CAMTORTTRANS S.A.** aprobada mediante Resolución Nro. **SC.IJ.DJC.Q.13.004576** dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, el once de septiembre de dos mil trece.

Nueva Loja, 24 de septiembre de 2013


Dr. Bayron Saritama Torres
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRI**

Elaborado por: Sandra Topón
32889



0000016



OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 14672

Quito, 26 MAY 2014

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CAMTORTTRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO